



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA

Aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de 22 de octubre de 2019, se procede a publicación íntegra de dicha ordenanza fiscal conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LRBRL.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º – Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, y cualesquiera otros, que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de policía sanitaria mortuoria sean precedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.º – Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones subjetivas:

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.



- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectuó en la fosa común.

Artículo 6.º – Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 7.º – Declaración, liquidación e ingreso:

- 1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada de la correspondiente memoria, autorizada por facultativo competente.

- 2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.º – Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.º – Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la tarifa siguiente:

Epígrafe n.º 1: Asignación de parcelas y nichos.

- a) Parcelas de 1 metro cuadrado, para solicitantes empadronados en la localidad con un año de antigüedad o más, 100 euros el metro cuadrado y para solicitantes no empadronados en la localidad, 200 euros el metro cuadrado.

- b) Para asignación de nichos, para solicitantes empadronados en la localidad con un año de antigüedad o más, 1.000 euros y para los solicitantes no empadronados en la localidad, 1.200 euros.

Epígrafe n.º 2: Para la realización de cualquier tipo de obra en el cementerio se estará a lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente mediante la presentación, junto con la solicitud, de la memoria valorada redactada por el técnico competente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 22 de octubre de 2019 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Busto de Bureba, a 29 de octubre de 2019.

El alcalde-presidente,
Julio Ruiz Capillas España